C e r t i r i co: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Davia Castro Toledo, es como sigue:-

Recurso - Senor Inspector Regional de Trabajo - Plías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Desacho, y David Castro Toledo por derebbo propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Africola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del ano 1927 hasta el 9 delomes de Marzo del presente ano, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ey 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornaeles), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de loslibros de planilla de la Haciendam con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.50 que resulta e su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anul de S/. 74.25 por los veintidos años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Dempacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 769009 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,633.50 .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando de inmediato la vivienda que ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambes partes lo presentan son sus firmas legalizadas .- Otro si'- que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 9 de Abril de 

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar

AA-HCG 1.1 Ca. 5 Do. 118 Fo. 2



C e r t i r i co: que el tenor de lo actuado ente esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don David Castro Toledo, es cumo sigue:

Recurso .- Senor Inspector Regional de Trabajo .- Plías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Desacho, y vavid Castro Toledo por derebbo propio, a Usted decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Africola Vhicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del mio 1927 hasta el 9 del mes de Marzo del presente ano, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la "ey 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quines jornaelss), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión becha de loslibros de planilla de la Haciendam con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,633.50 que resulta e su Tavor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anul de S/. 74.25 por los veintidos años de servicios el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Dewpacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 769009 a la orden del person l de la Inspección Egional de Trabajo y cargo del Banco de Credito del Yeru la cantidad de S/. 1,633.50. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abone queda totalmente cancelauo su derecho indemni atorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Macienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Macienda, entregando de inmediato la vivienda que ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamento para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales do este recurso, ambes partes lo presentan son sus firmas legalizadas .- Otro si - que se nos otorque doble copia certificada, do este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 9 de Abril de 1951 .- Elis Iturri L. V .- David Castro Toledo .- -

mercial

así con a ta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar

